



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | CESACION DE EFECTOS CIVILES |
| Demandante | ANA MARIA MONTOYA VELEZ |
| Demandado | JOSE ANGEL ORTIZ RAMIREZ |
| Radicado | No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00029- 00. |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio No. 06 de 2022 |
| Decisión | Admite Demanda |

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO, promovida por ANA MARIA MONTOYA VELEZ en contra de JOSE ANGEL ORTIZ RAMIREZ, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

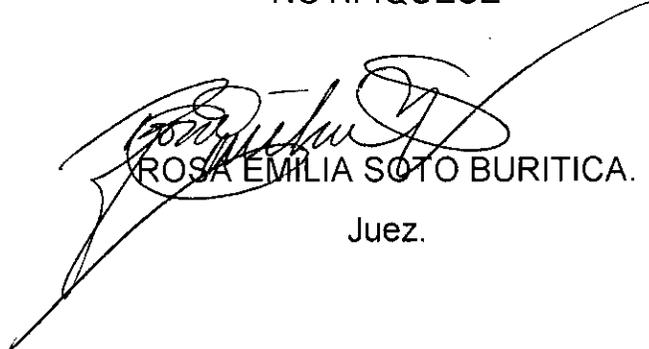
- a) EMBARGO Y SECUESTRO del Automóvil Chevrolet Alto Sedan 2002 de placas BLY465, de la Secretaria de Tránsito de Guarne, motor K10A293924, serie Nro. 9GAEHA62S2B415008.

- b) EMBARGO Y SECUESTRO de la Motocicleta Yamaha FZ16 ST FAZER 2014, de placas JEU55D de la Secretaría de Tránsito y transporte de Envigado, motor 45D3036701, CHASIS Nro. 9FKKGO486E2036701.
- c) EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro.01N-5459222 y 01N-5459224

Líbrese las comunicaciones pertinentes a las diferentes entidades.

CUARTO. Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora KATERYN FLOREZ GARCIA, portadora de la T.P. Nro. 279.767 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.